

Pereira, 21 de Julio de 2015

Señores:

PROponentes a la invitación para recibir ofertas de ventas o suministro de energía eléctrica con destino al mercado regulado de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. CE No. 003-2015. Adenda 01.

La Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., en atención a las solicitudes de aclaración presentadas por diferentes oferentes interesados en participar en esta contratación, se permite emitir la siguiente adenda:

RESPUESTA EMGESA S.A. E.S.P:

1. Solicitamos nos indiquen si existen impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter regional, departamental o municipal adicionales no especificados en los pliegos de referencia.

R/ Nacionales: Retención en la fuente, en caso de que el proveedor no esté calificado como autorretenedor ante la DIAN.

2. Entendemos que EEP aceptará ofertas alternativas en precio, cantidad y condiciones comerciales especiales y que para presentar dichas ofertas no es necesario presentar oferta básica. ¿Es correcta nuestra interpretación?

R/ Para la consideración de las propuestas alternativas no será necesaria la presentación de la oferta básica, pero sí la presentación del Formulario 1 conteniendo la información de dicha oferta alternativa.

3. Solicitamos se indique si la EEP acepta ofertas alternativas con precios que se indexen con el Índice de Precios al Consumidor (IPC). En caso afirmativo solicitamos se indique la manera de ser evaluadas frente a ofertas indexadas con IPP.

R/ Solo se aceptan ofertas con precios que se indexen con el índice de Precios al Productor (IPP), de acuerdo a lo estipulado en la cláusula "SEGUNDO. PRECIO DE LA ENERGÍA".

4. Solicitamos se indique si la EEP acepta ofertas alternativas en función del precio de bolsa de energía.

R/ Solo se aceptan ofertas alternativas con precios fijos.

5. En caso de que Emgesa presente una oferta alternativa que esté sujeta a que Emgesa se reserva el derecho a solicitar garantías adicionales al pagaré en blanco con carta de instrucciones. que ofrece EEP como garantía de pago, ¿esta oferta será tenida en cuenta dentro del proceso de evaluación?

R/ En cumplimiento de la cláusula novena de la oferta mercantil "EL DESTINATARIO con el objeto de garantizar el pago de cada una de las obligaciones de pago que se deriven de la presente oferta mercantil constituirá a favor del PROVEEDOR un pagaré en blanco con carta de instrucciones a entera satisfacción del PROVEEDOR, el cual deberá ser entregado por el DESTINATARIO dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la Orden de Compra."

De lo anterior se desprende que la garantía ofrecida por Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P es un Pagaré en blanco con carta de instrucciones. Sin embargo, los oferentes pueden presentar las ofertas alternativas que estimen convenientes y el comité evaluador de Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. las tendrá en cuenta para su respectiva evaluación.

6. En caso de que Emgesa presente una oferta alternativa sujeta a que: "cuando con posterioridad a la fecha de cierre del proceso contractual, los impuestos que incidan directamente en los precios cotizados tengan alguna modificación, por aumento, disminución o eliminación; así como, la creación de nuevos impuestos, ello será tenido en cuenta por las partes, para hacer los ajustes que sean del caso, y reconocer los mayores costos o hacer las deducciones, según la real incidencia que la modificación, eliminación o

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 -- 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co - contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

creación de gravámenes para mantener el equilibrio económico", ¿esta oferta sería tenida en cuenta en el proceso de evaluación?

R/ Se consideran propuestas alternativas aquellas que no cumplen en todo o en parte con términos de referencia requeridos por la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., por lo tanto pueden presentar modificaciones al respecto las cuales serán evaluadas por el Comité correspondiente.

7. En la cláusula Décima "Legislación Aplicable" se solicita eliminar que los derechos y obligaciones de la aceptación de la oferta se regirán por el Manual de Contratación de la Empresa de Energía de Pereira, o que se señale cuáles aspectos particulares de dicho Manual aplican para este negocio jurídico.

R/ Se aclara que de la lectura de la cláusula se colige que la relación jurídica se rige en especial por las Leyes 142 y 143 de 1994 y en lo particular por las Resoluciones de la CREG. En cuanto al Manual de Contratación este hace referencia al procedimiento interno de contratación de la compañía, el cual se encuentra publicado en la página web www.eep.com.co en el enlace "contratación".

8. En la cláusula Décimo Sexta "Impuestos y Gastos" se solicita complementar en el sentido que se pueda solicitar adecuaciones a los precios del contrato, no solo por modificaciones en los tributos/impuestos, sino también por cualquier cambio normativo que llegue a afectar los precios del contrato.

R/ No se acepta la propuesta. Toda vez que en la cláusula Décimo Sexta se contempla esta posibilidad cuando hace referencia a reglamentaciones del sector eléctrico.

9. En la cláusula Vigésimo Sexta "Límite de Responsabilidad" se solicita que el límite de responsabilidad sea el mayor valor que el comprador tenga que pagar por la energía dejada de suministrar.

R/ No se acepta la propuesta.

10. Se solicita incluir una cláusula que establezca que el comprador se obliga a instalar y mantener por su cuenta y riesgo, sistemas de medición suficientes y adecuados con el fin de medir en los puntos de medición definidos, la energía contratada.

R/ De acuerdo a lo estipulado en el numeral **2.3 MODALIDAD.** "*Para efectos de ésta invitación, la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. asignará el 100% del total de la energía adjudicada bajo la modalidad de PAGUE LO CONTRATADO, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 6.3 de la presente invitación.*", se considera que no es procedente la solicitud, toda vez que se tratan de cantidades de energía fijas que no requieren un sistema de medición para efectos de la liquidación realizada por el ASIC;

RESPUESTA TERMOTASAJERO S.A. E.S.P:

11. Requerimos suministrar estados financieros de los años 2012, 2013 y 2014 con corte al 31 de Diciembre, debidamente certificados y dictaminados junto con sus respectivas notas.

R/ Se anexan estados financieros. Estos se encuentran publicados en la página WEB de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., enlace contratación- procesos de contratación- "*Invitación para Recibir Ofertas de Venta o Suministro de Energía Eléctrica para el Mercado Regulado Invitación CE-003-2015*".

12. Adicionalmente a la estampilla Procultura establecida en el numeral 3.4 de los Términos de Referencia solicitamos nos informen cuáles impuestos o estampillas locales, regionales, departamentales o nacionales existen que se deben tener en cuenta para la elaboración de la Oferta?, de la misma manera nos suministren las documentos en los cuales establecen la aplicación de las mismas.

R/ Nacionales: Retención en la fuente, en caso de que el proveedor no esté calificado como autorretenedor ante la DIAN.

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co – contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

13. Confirmar si para presentar oferta(s) alternativa(s), es obligatorio presentar una oferta básica?

R/ Para la consideración de las propuestas alternativas no será necesaria la presentación de la oferta básica, pero sí la presentación del Formulario 1 conteniendo la información de dicha oferta alternativa.

14. Con referencia a los impuestos solicitamos incluir lo siguiente en el modelo de oferta mercantil: "Los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones del orden municipal, departamental y/o nacional, que se establezcan con posterioridad a la aceptación de la oferta mercantil que resulte de la posible adjudicación de la presente oferta, y que afecten directamente la ejecución de la misma serán asumidos por El Comprador, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo del Vendedor. El Vendedor podrá incrementar el precio de adjudicación en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones."

R/ No se acepta la propuesta.

15. En caso de aceptación de la Oferta Mercantil que presentará el Oferente, y como garantía de cumplimiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de la oferta mediante la orden de compra constituirá y presentará únicamente a favor EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P. un pagaré en blanco con carta de instrucciones que garantizará la ejecución de las obligaciones derivadas de la relación jurídica surgida de la aceptación de la oferta, momento a partir del cual se surge la relación contractual, y amparará los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales.

R/ No se acepta la propuesta.

16. El pagaré en blanco con carta de instrucciones que será constituido como garantía de cumplimiento del contrato que resulte de la adjudicación de la presente oferta por parte de EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.; requerimos se adicione tanto el Número de Identificación Tributario

(NIT) de EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.; así como del proponente favorecido.

R/ En el contenido del pagaré en blanco que la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. otorga a favor del VENDEDOR o PROVEEDOR se identifica plenamente nuestra compañía, lo mismo ocurre respecto de la persona frente a la cual promete pagar las obligaciones surgidas del negocio jurídico. No obstante, no existe reparo en indicar en la parte superior del PAGARÉ estos datos.

17. Según el numeral 4 de los Términos de Referencia y dada la trayectoria de las empresas generadoras en el sector eléctrico en el país, TERMOTASAJERO no considera necesario presentar los Estados financieros de los años 2013 y 2014, por lo anterior solicitamos que no sean requeridos en los documentos de presentación de la Oferta.

R/ No se acepta la propuesta.

18. Según el numeral 3.5 de los Términos de Referencia donde establecen como garantía de seriedad oferta se presente un pagaré en blanco con carta de instrucciones, y en concordancia con el numeral 3.6 de los Términos de Referencia donde solicitan la garantía de cumplimiento de la Oferta Mercantil, requerimos se tenga en cuenta que si solicitan como garantía de seriedad oferta un pagaré en blanco con carta de instrucciones también sea el mismo tipo de garantía para la póliza de cumplimiento únicamente.

R/ Por favor remitirse a lo estipulado en el numeral 3.6 de los Términos de Referencia.

19. En el numeral 3.4 de los Términos de Referencia establecen:

"3.4 IMPUESTOS Y DEDUCCIONES

Serán por cuenta del vendedor todos los impuestos, gastos, tasas, y derechos que implique la constitución, ejecución y perfeccionamiento de la venta ó suministro de energía eléctrica....."

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co – contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

De lo anterior solicitamos que los Impuestos, Retenciones, Gastos, Tasas, y derechos que implique la constitución, ejecución y perfeccionamiento de la venta o suministro de energía eléctrica apliquen a la parte que corresponda (Comprador o Vendedor) o en partes iguales y no sean todos por cuenta del Vendedor.

R/ No se acepta la propuesta.

- 20.** Modificación del siguiente texto de la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del modelo de oferta mercantil que establece: "....., EL PROVEEDOR podrá dar por terminada la relación jurídica si EL DESTINATARIO deja de cumplir con su obligación de pagar, en forma continua o discontinua, el valor de dos (2) facturas de energía eléctrica suministrada.....", el cual debe quedar de la siguiente manera: ".....,EL PROVEEDOR podrá dar por terminada la relación jurídica en caso de mora por el simple hecho del no pago de una (1) factura por parte de EL DESTINATARIO".

R/ No se acepta la propuesta

- 21.** Solicitamos modificar el numeral 3.6 de los Términos de Referencia y en modelo de oferta mercantil el cual quedará así:

3.6 GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO OTORGADAS POR EL OFERENTE

El oferente favorecido deberá constituir a favor de E.E.P. como garantía de cumplimiento únicamente un pagaré en blanco con carta de instrucciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la orden de compra por parte de Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.

R/ No se acepta la propuesta.

- 22.** De acuerdo con el numeral 3.6 de los Términos de Referencia, establecen:

"3.6 GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO OTORGADAS POR EL OFERENTE

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 - 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co - contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

El oferente favorecido, a más tardar quince (15) días calendario después de haberse aceptado la oferta mercantil, deberá presentar un pagaré en blanco con carta de instrucciones, donde adicionalmente la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. se reserva el derecho de solicitar a su satisfacción, algún otro mecanismo de cubrimiento con el cual se garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas”

Entendemos de lo anterior que adicionalmente al pagaré en blanco con carta de instrucciones que presentaría la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., solicitaría adicionalmente otra garantía, consideramos que las garantías a presentar se deben definir al momento de presentar la oferta, ya que si la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. llega a solicitar una garantía adicional nos aclaren cómo el posible agente adjudicado tendría en cuenta el costo de la misma luego de que Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. realice la asignación.

Solicitamos también nos aclaren cuáles serán los criterios que Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. tendrá para solicitar una garantía adicional luego de haber adjudicado la convocatoria?, de la misma manera nos informen cómo el agente que se presentará a la convocatoria tendría en cuenta el valor o tipo de una garantía que le solicitaría Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. luego de realizar la adjudicación o en el caso de solicitar la garantía adicional el costo de la misma lo asumirá la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.?

Adicionalmente nos informen cuáles serían los posibles tipos de garantía que podría solicitar la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. así como los porcentajes, valores estimados, vigencias, condiciones, etc. para que sean de conocimiento de los participantes y estar preparados en el caso de que a decisión de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. sea solicitada a un agente que pueda ser adjudicado.

R/ Como se desprende de la lectura del numeral 3.6 de los términos de la invitación ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P. podría solicitar otra garantía,

siendo esto **facultativo**, lo cual no significa necesariamente que la empresa solicitará una garantía adicional.

Los mecanismos de cubrimiento que la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. podría solicitar son: Póliza de seguros expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y establecida en Colombia, fiducia mercantil, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía en títulos valores o depósito de dinero en garantía.

Adicionalmente, con base al análisis de los estados financieros que realice la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P para cada oferente, se determinará el nivel de riesgo que representan para la ejecución del contrato y de acuerdo a éste la Empresa **podría** solicitar otra garantía.

23. Ya que en el texto del modelo de la Oferta Mercantil establecen el estatuto contractual de La Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., solicitamos sea suministrado para nuestra revisión.

R/ En cuanto al Manual de Contratación, es preciso indicar que éste se encuentra publicado en la página web www.eep.com.co en el enlace "contratación"

24. En el numeral 7 de los Términos de Referencia establecen:

"7. OFERTA MERCANTIL

La Empresa de Energía de Pereira S.A.E.S.P emitirá la Orden de Compra respectiva para cada una de las oferta(s) mercantil(es) adjudicadas, dentro de los quince (15) días hábiles después de comunicada la adjudicación."

Debido a que la contratación se realiza con Oferta Mercantil se solicita que con la adjudicación se remita la Orden de Compra y a partir de la expedición de la Orden de Compra inicien los plazos para la formalización de las garantías de pago y cumplimiento que deberán ser entregadas por las partes.

R/ No se acepta la propuesta.

25. Solicitamos incluir lo siguiente en el modelo de oferta mercantil.

DESPLAZAMIENTO.- La relación jurídica surgida de la oferta no desplazará otras relaciones jurídicas o contratos existentes, ni será desplazada por cualquier otra relación jurídica surgida de la oferta que exista posteriormente para La Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. o por contratos para el mismo período y mercado.

R/ No se acepta la propuesta, toda vez que se entiende que cada negocio jurídico es autónomo e independiente.

26. Modificar en el numeral DÉCIMO CUARTO. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA el párrafo segundo así:

"PARÁGRAFO SEGUNDO: EL PROVEEDOR y el DESTINATARIO se comprometen a cumplir con la capacidad de respaldo para operaciones en el MEM; En el evento en que EL PROVEEDOR o el DESTINATARIO no cumplan con lo señalado en la Resolución CREG 156 de 2012 y las que las modifiquen o sustituyan, EL DESTINATARIO o el PROVEEDOR y según sea quien incumpla entre las partes, la parte que cumpla podrá dar por terminada la relación jurídica y se dará aplicación a lo estipulado en la cláusula Décima tercera y hacer efectiva la garantía de cumplimiento."

R/ Se acepta la propuesta, por tanto el PARÁGRAFO SEGUNDO quedará así:

"**PARÁGRAFO SEGUNDO:** LAS PARTES se comprometen a cumplir con la capacidad de respaldo para operaciones en el MEM; En el evento en que alguna de LAS PARTES no cumpla con lo señalado en la Resolución 156 de 2012 y las que las modifiquen o sustituyan, la parte cumplida podrá dar por terminada la relación jurídica sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización a favor nuestro y se dará aplicación a lo estipulado en la cláusula Décima tercera."

27. Solicitamos se modifique el numeral 1.6.5 de los Términos de Referencia el cual quedará así.

1.6.5 ENTREGA DE OFERTAS

Las ofertas deberán depositadas en una urna que para el efecto se dispondrá en la oficina de la Gerencia Jurídica de la Empresa de Energía de Pereira S.A.E.S.P., ubicada en el 4 ° piso del Edificio Torre Central, antes de las 2:30 p.m. del día 30 de Julio de 2014.

R/ No se acepta la propuesta.

28. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO y debido a que Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. entregará como garantía de cumplimiento un pagaré en blanco con carta de instrucciones, solicitamos que la firma de la carta de instrucciones esté debidamente legalizada ante notario público.

R/ Se acepta la propuesta en el evento que el agente adjudicado así lo requiera.

29. Solicitamos que el Certificado de existencia y representación legal del oferente, expedido por la Cámara de Comercio y el Certificado del ASIC en el que se indique que EL PROPONENTE es un agente activo del MEM, se encuentra a paz y salvo por todas las transacciones del mercado, que no reviste procesos de limitación de suministro y que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de retiro del MEM se modifique la vigencia de 15 a 30 días antes de la fecha de presentación de las ofertas.

R/ No se acepta la propuesta.

30. En el literal 9 del numeral 4 de los Términos de Referencia establecen: "9. Diligenciamiento formulario único de conocimiento del proveedor o contratista PRO PRO F06.", revisando los Términos de Referencia no está el respectivo formato, por lo que solicitamos sea agregado a los pliegos y de la misma manera nos suministren un instructivo en caso que el diligenciamiento del formato lo amerite.

R/ El formato único de conocimiento del proveedor o contratista PRO PRO F06 se encuentra en la página web de EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA, www.eep.com.co link contratación.

31. De acuerdo con el numeral 5 de los Términos de Referencia cuál es la diferencia entre ofertas parciales y/o ofertas Alternativas?

R/El numeral 4.1.3 estipula: "**OFERTAS PARCIALES.** La Empresa de Energía de Pereira. S.A. ESP. acepta la presentación de ofertas parciales de venta o suministro de energía eléctrica siempre y cuando correspondan a un porcentaje igual para cada una de las cantidades horarias de energía en cada mes. Las ofertas parciales también pueden considerar el suministro de uno o varios de los meses del período requerido". Dado que este tipo de ofertas no cumplen en todo o en parte con las características comerciales requeridas en los términos de referencia, son consideradas también como ofertas alternativas.

RESPUESTA AES CHIVOR:

32. ¿Qué impuestos de carácter regional o local se descontarían del valor de las facturas por suministro de energía?

R/ **Nacionales:** Retención en la fuente, en caso de que el proveedor no esté calificado como autorretenedor ante la DIAN.

Adicionalmente mediante Acuerdo No. 23 del 29 de agosto de 2014 proferido por el Concejo Municipal, que modificó la estampilla Procultura, todos los contratos con o sin formalidades plenas están gravados con el 1.5% del valor bruto del contrato así como aquellos que son de cuantía indeterminada, cuyas retenciones se harán en el pago de cada mensualidad.

33. Dado que el impuesto de timbre en la actualidad tiene una tarifa del cero por ciento (0%) y que, en general, cualquier modificación que se

pretenda introducir a una Oferta Mercantil representa dificultades operativas y jurídicas, respetuosamente solicitamos que el documento que regule las relaciones económicas, comerciales y jurídicas relacionadas con el suministro de energía derivadas de la presente convocatoria sea un Contrato y no una Oferta Mercantil.

R/ No se acepta la propuesta.

- 34.** Se debe aclarar en qué momento se hará devolución de las garantías de seriedad de la oferta en caso de resultar adjudicados.

R/ En el último inciso que hace referencia a la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, numeral 3.5 de los términos de referencia se indica:

“Los pagarés de los oferentes que no resulten adjudicados, serán entregados en un término de quince (15) días contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de adjudicación.”

- 35.** En la condición sexta de la oferta mercantil, se indica que “[e]l valor se calculará mensualmente como el producto de los consumos mensuales liquidados por el ASIC multiplicados por el precio”. Estimamos que esta condición sería más clara si se redactara en los siguientes términos:

“[e]l valor se calculará mensualmente como el producto de la cantidad de energía asignada en esta oferta multiplicados por el precio”.

R/ Se acepta la propuesta. Por lo tanto la cláusula Sexta quedará así:

“Para todos los efectos fiscales a que hubiere lugar, la presente oferta es por una cuantía indeterminada. El valor real se calculará mensualmente como el producto de la cantidad de energía asignada en esta oferta multiplicado por el precio, según el procedimiento estipulado en el numeral SEGUNDO, aplicados los incentivos por cumplimiento en los pagos estipulados en el numeral SÉPTIMO.”

6

36. En el párrafo tercero de la condición séptima de la oferta mercantil, se indica que la condición “[e]sta condición deberá incluirse en forma obligatoria en la oferta a presentar por cada comercializador interesado indicando el descuento financiero que desea otorgar sólo en caso tal que el oferente quiera hacer uso de pagos anticipados”. Al respecto entendemos que esta es una de las condiciones establecidas en los términos de referencia por lo que no debería incluirse dentro de la Oferta Mercantil en la medida en que los descuentos financieros a los que se hace alusión ya se encuentran establecidos en la condición séptima.

R/ No se acepta la propuesta.

37. En el párrafo primero de la condición octava de la oferta mercantil se indica que “EL PROVEEDOR en ningún momento podrá cobrar intereses sobre intereses”. En Colombia el cobro de intereses sobre intereses, conocida como anatocismo, se encuentra prohibida salvo en los siguientes casos (artículo 886 del Código de Comercio):

- a. Desde la fecha de presentación de la demanda; o,
- b. Por acuerdo posterior a su vencimiento.
- c. En los casos indicados en los literales a y b sólo se deberán intereses sobre intereses cuando se estos se adeuden con un año de anterioridad.

En esa medida y en consideración de que los intereses sobre intereses desde la presentación de la demanda no sólo funge como un incentivo negativo en contra del deudor para el cumplimiento de las prestaciones objeto de la obligación, sino como un reconocimiento que los efectos macroeconómicos tienen sobre la acreencia no cumplida (depreciación, etc.). En esa medida consideramos que no se debería restringir el cobro de intereses sobre intereses desde la presentación de la demanda.

R/ No se acepta la propuesta.

38. En la condición décima de la Oferta Mercantil se indica que “[e]n razón a que estas normas se entienden incorporadas a la presente oferta cualquier modificación o aclaración a las mismas vincularán a las partes, obligándose las mismas en los términos que establezca la nueva norma, a efectuar todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación ó para establecer el equilibrio económico de las partes”. Dadas las dificultades prácticas que genera el concepto de “equilibrio económico”, estimamos conveniente que se sustituya dicho concepto por el de “estructura de costos”, porque los cambios regulatorios o legislativos son aspectos objetivos que, por razones de eficiencia y legalidad, deben tener efecto inmediato en la estructura de costos. En esa medida proponemos la siguiente redacción a la cláusula en mención:

“[e]n razón a que estas normas se entienden incorporadas a la presente oferta cualquier modificación o aclaración a las mismas vincularán a las partes, obligándose las mismas en los términos que establezca la nueva norma, a efectuar todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación y reconocer el cambio en la estructura de costos de EL PROVEEDOR”.

R/ No se acepta la propuesta.

39. En el párrafo segundo de la condición décima segunda de la oferta mercantil se debe aclarar que la pena allí prevista sólo será aplicable en aquellos casos en que el no encontrarse a paz y salvo con el SIC impida el registro del contrato.

R/ De la lectura de clausula decima segunda, es claro que si el agente no está a paz y salvo con el SIC al momento de registro del contrato, aplica la pena prevista en el clausula.

40. Respecto de la condición décima cuarta, nos parece conveniente que a la misma se le introduzcan los siguientes cambios:

A. Modificaciones a las causales

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co – contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

- a. Respecto de la causal relacionada con el no pago de las facturas, estimamos que la causal deberá aplicarse por el incumplimiento en el pago de una (1) sola factura.
 - b. Adicionalmente, y con el objeto de dar claridad sobre las consecuencias que tendría el no pago de las facturas, se debe dejar expreso que dicho incumplimiento no sólo acarrea la terminación de la relación jurídica y del despacho de energía sino la consecuente indemnización de perjuicios establecidas en la oferta mercantil y la ley.
 - c. En el literal c. estimamos que se están estableciendo dos causales que son distintas: a) la no constitución de garantías según lo establecido en la oferta mercantil, las cuales se constituyen a favor de la contraparte negocial; y, b) la no presentación de garantías por las transacciones en el Mercado de Energía Mayorista -MEM-, regulados por las Resoluciones CREG 019 de 2006, 087 de 2006 y 158 de 2011, las cuales se constituyen a favor del ASIC. En esa medida consideramos que este numeral debe desdoblarse en dos numerales distintos en los que se haga referencia a estas dos situaciones.
 - d. Respecto del literal d., consideramos que sería más precisa la siguiente redacción "[c]ualquiera de las partes se encuentra en proceso de liquidación, disolución o sea intervenida por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios", la cual solicitamos sea la contenida en la oferta mercantil.
 - e. Estimamos que las remisiones a las Resoluciones CREG 047 de 2010 y 146 de 2010 contenidas en el literal f. son innecesarias dado que las mismas fueron expresamente derogadas por el artículo 61 de la Resolución CREG 156 de 2011.
- B. Estimamos que deben incluirse las siguientes causales de terminación unilateral:
- a. Cualquiera de las partes entre en los programas de limitación de suministro; y,
 - b. La celebración de una nueva relación jurídica o contrato para el suministro de energía que desplace la presente Oferta Mercantil.

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co – contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

R/

- **Frente a literal "a" de "A"**, no se acepta la propuesta. Respecto al literal "b" de "A" no se acepta la propuesta, toda vez que ya se encuentra contemplado. En cuanto al literal "c" de "A" no se acepta la propuesta. Con relación al literal "d" de "A" no se acepta la propuesta. Por último el literal "e" de "A" se acepta la propuesta.
- **Frente a los literales "a" y "b" de "B"**, no se aceptan las propuestas.

41. En la condición vigésima de la oferta mercantil se indica que "[e]n el evento de presentarse fusión, escisión, transformación o cualquier otra reorganización de las partes, las mismas aceptan anticipadamente la cesión de todos sus derechos y obligaciones derivados de la presente oferta, a la persona que las sustituya, siempre y cuando el cesionario sea de sus mismas calidades". Al respecto y teniendo en cuenta que conforme a la regulación vigente el único criterio de selección es el precio, estimamos prudente que se aclare a que se refiere la expresión "las mismas calidades de las poseídas por el cedente": que corresponda a un agente del sector, que cuente con la misma solidez financiera, etc. Con esta precisión se evitarían interpretaciones que dificulten la ejecución del contrato en casos de reorganización empresarial.

R/ Se quiere decir con "*las mismas calidades*" que la empresa a la cual se le cede el contrato tenga las mismas propiedades, características y valor de la empresa cedente.

42. Dado que con la presentación de la oferta, la suscripción del contrato y/o la ejecución del mismo puede ser necesario poner a disposición de la contraparte datos personales tanto de la empresa como de sus colaboradores, es necesario que la condición vigésima cuarta de la oferta mercantil sea bilateral, esto es, que ambas partes autorizan a su respectiva contraparte a realizare el tratamiento de datos personales con fines

exclusivamente relacionados con el proceso de contratación y la ejecución de la oferta mercantil.

R/ Se acepta la propuesta, en este orden la cláusula vigésimo cuarta quedará así:

VIGÉSIMO CUARTA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS: LAS PARTES con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, autorizan realizar el tratamiento de los datos personales suministrados en el presente proceso de contratación para fines relacionados exclusivamente con la ejecución del objeto de la presente oferta u orden.

- 43.** Las prestaciones objeto de las obligaciones emanadas de la oferta mercantil no corresponden al pago de unas sumas de dinero sino al suministro de energía en las cantidades y precios acordadas en ella. Por ello, en nuestro concepto carece de sustento jurídico que en el numeral 1° de la carta de instrucciones adjunta al pagaré se indique que "[l]a EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A E.S.P., podrá llenar los espacios en blanco del PAGARÉ cuando EL DEUDOR incumpla su obligación de pagar las sumas de dinero las cuales este obligado de conformidad con la oferta mercantil".

R/ No se acepta la propuesta.

RESPUESTA AMERICANA S.A. E.S.P:

- 44.** Por favor aclararnos si se pueden presentar ofertas alternativas en cuanto a cantidad, precio, domicilio, plazo de pago, periodos y modalidad de suministro.

R/ Se consideran propuestas alternativas aquellas que no cumplen en todo o en parte con las características comerciales requeridas por la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., por lo cual se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas, total o parcialmente.

- 45.** Por favor aclarar que impuestos de carácter nacional, regional o local se descontarían del valor de las facturas por suministro de energía o que

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 -- 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co + contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda



generan con ocasión del perfeccionamiento del contrato, indicando claramente el acuerdo, decreto, ley, o norma que lo soporta.

R/ Nacionales: Retención en la fuente, en caso de que el proveedor no esté calificado como autorretenedor ante la DIAN.

Adicionalmente mediante Acuerdo No. 23 del 29 de agosto de 2014 proferido por el Concejo Municipal, que modificó la estampilla Procultura, todos los contratos con o sin formalidades plenas están gravados con el 1.5% del valor bruto del contrato así como aquellos que son de cuantía indeterminada, cuyas retenciones se harán en el pago de cada mensualidad.

46. Por favor aclararnos si para presentar una oferta alternativa es obligatorio la presentación de una oferta básica.

R/ Por favor remitirse al numeral 2 de la presente adenda.

47. Por favor aclararnos, si en caso de presentar una oferta alternativa donde se determine que no se aceptan adjudicaciones parciales y se estipulen además condiciones específicas que se deben cumplir en la adjudicación, ¿EEP puede de forma unilateral, y en contravía de lo ofertado, realizar adjudicaciones parciales en lo que respecta a cantidades y/o desviarse parcial o totalmente de las condiciones específicas determinadas en la oferta alternativa?.

R/ La Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. podrá adjudicar ofertas alternativas en forma parcial, respetando las condiciones de las mismas.

48. Solicitamos se considere que el valor de la póliza de seriedad sea equivalente al tres por ciento (3%) del valor total estimado de la oferta y no al cinco por ciento (5%) como se indica en los términos de referencia.

R/ No se acepta la propuesta.

49. Solicitamos que se soliciten únicamente los estados financieros del año 2014 con la última fecha de corte que se tenga, o en su defecto los del año 2013.

R/ No se acepta la propuesta. Se requiere presentación de Estados financieros de los años 2013 y 2014 con corte al 31 de Diciembre, debidamente certificados y dictaminados junto con sus respectivas notas.

50. Solicitamos se indique bajo qué condiciones EL DESTINATARIO consideraría un acuerdo de pagos anticipados, y si esto obliga a ofertar algún tipo descuento financiero y/o comercial?.

R/ Los pagos anticipados dependen del flujo de caja de la compañía. En el evento en que un oferente quiera acogerse al beneficio de un pago anticipado, es obligatorio que oferte el descuento financiero que está dispuesto a otorgar.

51. Solicitamos se aclare si el oferente puede elegir de manera discrecional la garantía de seriedad de la oferta.

R/ Se aclara que la constitución de la garantía de seriedad de la oferta puede consistir en un pagaré en blanco con su correspondiente carta de instrucciones ó póliza de seguros que se extiende a partir de la presentación de la oferta y hasta por 3 meses más. Por tanto, se puede constituir una u otra.

52. Solicitamos se aclare y se indique de manera expresa dentro de la minuta del contrato (cláusula séptima), cual es el término de vencimiento de la factura?.

R/ Por favor remitirse al literal **f**) de la cláusula séptima.

53. Colocamos a su consideración que la cláusula décima novena quede redactada de la siguiente manera: "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA: Las

discrepancias que se presenten con ocasión al presente contrato relativas a la aceptación, registro, exigibilidad, interpretación, ejecución o liquidación del presente contrato, será resuelta de la siguiente manera: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la controversia o diferencia b) Vencido el término anterior sin que se haya solucionado, las controversias o diferencias serán resueltas por un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Comercio de Bogotá, de una lista de árbitros registrados en dicho centro. El Tribunal se regirá por las disposiciones legales sobre la materia, en especial el decreto 2279 de 1989, el decreto 2651 de 1991 y la ley 446 de 1998, y se ceñirá a las siguientes reglas: a) estará integrado por tres árbitros, uno lo nombrará el PROVEEDOR, el otro lo nombrará EL COMPRADOR y el tercero lo nombrará la Cámara de Comercio. No obstante lo anterior, las partes pueden acordar expresamente que este tribunal solo lo integre un (1) árbitro, el cual será nombrado de común acuerdo entre las partes. Si no hay acuerdo en la designación de este único árbitro, será designado por la Cámara de Comercio; b) La organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal se reunirá en el Centro de Arbitraje y Conciliación designado y d) el Tribunal fallará en derecho. c) En todo caso, podrá ser llevado el caso al arbitraje ante la CREG cuando esta entidad sea la competente para resolver la diferencia, tal como lo establece la Ley 143 de 1994.

R/ No se acepta la propuesta.

En este orden se da por contestadas las preguntas realizadas por los potenciales oferentes.



YULIETH PORRAS OSORIO
Representante Legal